



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8
APODERADO	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN – CC 1.020.444.432 y T.P 241.426 del C.S. J, obrando COMO APODERADO JUDICIAL Y PROFESIONAL ADSCRITO DE LA SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S. - NIT.900.948.121-7,
DEMANDADOS	JOSE FERNANDO BUELVAS COGOLLO – CC 1140829840 MANUEL FERNANDO GARCIA SANDOVAL – CC 1140838933
RADICADO	23001 31 03 003 2023 0002000
ASUNTO	
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RIAÑO GUZMAN	JHON ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020444432	241426

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1020444432	241426	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO A DIRIMIR

En aras de realizar el estudio de admisibilidad dentro de la causa ejecutiva de la referencia procede el Despacho inicialmente a verificar la competencia para conocer del presente asunto, acore a lo reglado en los artículos 25 del CGP y 26 Numeral 1°:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores JOSE FERNANDO BUELVAS COGOLLO – CC 1140829840 y MANUEL FERNANDO GARCIA SANDOVAL – CC 1140838933, encuentra el despacho que se pretende se emita orden de pago por las siguientes sumas de dinero



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de JOSE FERNANDO BUELVAS COGOLLO Y MANUEL FERNANDO GARCIA SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 6770091472:

- 1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$116.166.667,34, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones (capital e intereses moratorios), al tiempo de presentación de esta demanda (febrero 3 de 2023) se tiene que dicha operación aritmética arroja un monto equivalente a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONMES QUINIENTOS CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (136.505.748):

		REPUBLICA DE COLOMBIA									
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANT	BANCOLOMBIA S.A			DEMANDADO	JOSE BUELVAS COGOLLO Y OTRO			RADICACION:	-	2023-20	
CAPITAL \$:	\$ 116.166.667	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	24/08/2022	HASTA	3/02/2023		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
	\$ 116.166.667						\$ 116.166.667				
	\$ 116.166.667						\$ 116.166.667				
	\$ 116.166.667						\$ 116.166.667				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)			\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 116.166.667,34	# dias/meses liq	163	5
AÑO 2022											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
		18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
		18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
		19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
		19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
		20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	0
		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	0
	\$ 116.166.667	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	24/08/2022	31/08/2022	8	0	848.239
	\$ 116.166.667	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	3.365.651
	\$ 116.166.667	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	3.642.111
	\$ 116.166.667	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	3.692.190
	\$ 116.166.667	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.090.531
AÑO 2023											
	\$ 116.166.667	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	4.268.122
	\$ 116.166.667	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	3/02/2023	3	0	432.235
		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	20.339.081
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 20.339.081	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 136.505.748	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, cuyas pretensiones son superiores a 40 salarios mínimos pero que no excedan de 150 salarios mínimos. Para la vigencia 2023, los procesos de menor cuantía son aquellos cuyas pretensiones están entre \$46.400.000 y 174.000.000.

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, la presente acción ejecutiva no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaría remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará por secretaría remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría realícese las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9792999f7bdb0d3b22e93396068467d342e8c3b693441fb93c138e4ec18fef0**

Documento generado en 06/03/2023 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>